

REPUBLICA DE CHILE  
REGION DE TARAPACA  
I. MUNICIPALIDAD DE COLCHANE  
Secretaría Municipal

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO  
DEL CONCEJO DE LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE COLCHANE

ART. 92° - TITULO III  
DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N°18.695

TITULO J

GENERALIDADES

- ART. 1°: El Concejo de la I. Municipalidad de Colchane en conformidad a lo preceptuado por el artículo 92° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone por este instrumento su Reglamento de Sala que regulará su funcionamiento interno, las obligaciones de los concejales a quienes correspondan funciones específicas, el establecimiento de comisiones de trabajo, las formas que pueden adoptar las sesiones. Sus quórum, los debates, las votaciones y sus clausuras; como asimismo, la forma de las recomendaciones e informes.

TITULO II

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES  
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL  
PRESIDENTE DEL CONCEJO.

- ART. 2°: El Presidente del Concejo es el Alcalde de la Comuna, quién presidirá las sesiones con derecho a voto. En caso de ausencia deberá presidir el Concejel con mayoría de votación, conforme al artículo 85° de la Ley Orgánica Municipal.

- ART. 3°: Corresponde al Alcalde en su calidad de Presidente del Concejo:

- a) Requerir el acuerdo del Concejo en aquellas materias contenidas en el artículo 65°, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Formular consultar al Concejo sobre todas aquellas materias señaladas en el artículo 64° de la citada Ley y someter a su consideración, toda otra materia que estime conveniente



- c) Convocar a sesiones ordinarias, presidir éstas y las extraordinarias.
- d) Orientar, dirigir y clausurar los debates: aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia; formular mociones y firmar las actas de las sesiones.
- e) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión en conformidad a las modalidades que establece este reglamento.

ART. 4º:

Corresponderá también al Alcalde, a más tardar en el mes de Abril de cada año, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 67º de la Ley N° 18.695.

Dar Cuenta pública al Concejo de su gestión anual y de la marcha de la Municipalidad.

- a) Presentar al Concejo el Balance de la Ejecución Presupuestaria y el estado de la Situación Financiera.
- b) Las acciones realizadas para el cumplimiento del Plan de desarrollo Comunal, y el estado de avance de los Programas de mediano y largo plazo.
- c) Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución.
- d) Resumen de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República.
- e) Los convenios celebrados con otras instituciones públicas o privadas o así como la constitución de corporaciones o fundaciones, a la incorporación Municipal a ese tipo de entidades
- f) Las modificaciones efectuadas al patrimonio Municipal.
- g) Todo hecho relevante de la administración Municipal que debe ser conocido por la Comunidad local.

## PARRAFO II DE LOS CONCEJALES

ART. 5º:

CORRESPONDE A CADA CONCEJAL:

- a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea citado.
- b) En caso de impedimento para asistir a alguna sesión ordinaria, informar y justificar por escrito esta circunstancia, a lo menos 2 días antes de su celebración, al Secretario del Concejo.
- c) Tratándose de sesiones extraordinarias, la inasistencia deberá ser informada y justificada oportunamente.



- d) Tomar parte en los debates, formulando sugerencias, destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión. Emitir su voto, actuando en conciencia y en materia consideradas trascendentales por el Concejo, deberá fundamentarlo.
- e) Proponer al Concejo: - La postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación de funcionarios de la Municipalidad o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio y, en general, ejercer las demás atribuciones que le encomiende o faculte la Ley de Municipalidades.
- f) Requerir al Tribunal Electoral Regional lo establecido en el Art. 77° de la Ley N° 18.695.

**ART. 6°:** La inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias que se efectúen en un año, será causal de cesación de los concejales, según el Art. 76°, letra c) de la Ley N° 18.695.

Se entenderá justificada una inasistencia a una sesión, si es precedida de un a viso oportuno por escrito y tiene como fundamento un impedimento originado por caso fortuito o fuerza mayor, como por ejemplo, enfermedad grave, fallecimiento de algún miembro de su grupo familiar, citación judicial u otras que, sometidas a consideración del Concejo, sean calificadas como tales.

**ART. 7°:** El Secretario del Concejo dejará constancia en actas de las inasistencias y cuando se produjere la situación a que se refiere el inciso primero del artículo precedente, informará al Concejo en la Primera sesión ordinaria que corresponda.

**ART. 8°:** La enfermedad grave o prolongada de algún concejal será causal de cesación en su cargo, en conformidad a lo señalado en las letras a), del artículo 76° de la Ley N° 18.695.

Se entenderá como enfermedad grave, aquella que determina un médico especialista a través del correspondiente certificado a solicitud del Concejal o del Concejo.

**ART. 9°:** Para el eficiente funcionamiento del Concejo se conformarán comisiones del trabajo de carácter permanente y transitorias o accidentales, las que se integrarán por sus miembros en ejercicio. Las que serán la prolongación del Concejo y tendrán sus facultades.

Cada comisión permanente se integrará a lo menos por tres miembro; las transitorias o accidentales por el número de miembro que el Concejo determine.

Las comisiones de trabajo permanentes y las transitorias o accidentales, para mejor resolución de las materias en estudio, podrán solicitar la entrega de informes de los directores de Servicios Municipales; requerir o invitar a funcionarios Municipales o a otras personas cuyos conocimientos, ciencia, arte u oficio sean necesarios para la acertada ilustración de sus respectivos miembros.



Las conclusiones de cada comisión, se entregarán al Presidente del Concejo para ser tratadas en la reunión de Concejo más próxima.

### PARRAFO III DEL CONCEJO

ART. 10°:

**CORRESPONDE AL CONCEJO:**

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 18.695 y sus modificaciones posteriores.
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65° de la Ley 18.695 y sus modificaciones posteriores.
- c) Emitir su opinión sobre aquellas materias que el Alcalde someta a su consideración de acuerdo a la Ley
- d) En la Sesión Constitutiva, elaborar un calendario, determinando el día y hora en que se celebrará cada una de las sesiones ordinarias que corresponda a un determinado periodo de tiempo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 83°, inciso cuarto, de la Ley N°18.695 y modificaciones posteriores.
- e) Se desempeñará como Secretario y Ministerio de Fe del Concejo, quién cumpla las funciones de Secretario Municipal o quién deba subrogar legalmente, el que sólo tendrá derecho a voz, en relación con las materias que en él trate.

ART. 11°:

El Concejo podrá solicitar asesoría en materias de su competencia, a la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación y, a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad, sin perjuicio de que se solicite la asesoría de otras entidades.

### PARRAFO IV

### DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ART. 12°:

- a) Comunicar o transferir las actas y los acuerdos adoptados por el Concejo a los concejales.
- b) Efectuar por escrito las citaciones para las sesiones extraordinarias del Concejo con la debida antelación que se indica en el Art. 20° del presente Reglamento.
- c) Levantar actas de cada sesión que celebre el Concejo e incorporar el original de ella al archivo de actas que llevará al efecto, insertando en un archivo especial los documentos que determine el Concejo.



d) Difundir a través de los medios de Comunicación social, cuando el Concejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.

e) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales o a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo.

Lo mismo deberá realizar con los oficios, por los cuales se solicite los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios. Estos oficios deberán ser suscritos por el Presidente del Concejo.

f) Recibir, registrar, distribuir o archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despechar toda correspondencia que emane del Concejo.

g) Remitir a todos los concejales, tres días antes que se celebre cada sesión ordinaria, actas de la sesión anterior, la tabla contenida las materias que se tratarán, con los antecedentes respectivos y el listado de las audiencias.

### TITULO III

#### DE LAS SESIONES

ART. 13°: La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley N° 18.695 y en el presente Reglamento.

ART. 14°: La hora de inicio y término de las sesiones de un período, será acordada por los miembros del Concejo. Podrá prorrogarse la hora de término de una sesión, más allá de la hora acordada, si así lo decide la mayoría de los miembros presentes en ella.

ART. 15°: Las Sesiones Ordinarias serán públicas y se celebrarán a lo menos cuatro veces al mes, en los días acordados por el Concejo en la sesión constitutiva, en ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva y una vez concluidas éstas últimas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ellas, en puntos varios.

ART. 16: Las Sesiones Extraordinarias se efectuarán a requerimiento del Alcalde, o a lo menos de un tercio de los Concejales en ejercicio. En ella sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

Las Sesiones Extraordinarias podrán tener carácter de públicas o privadas, según lo requieran él o los convocantes.



ART. 17°: Las Sesiones Extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Presidente o de la tercera parte de los concejales en ejercicio, serán notificadas por el Secretario del Concejo, por escrito a cada concejal, en el domicilio, que para estos efectos designe o a cualquier persona adulta que en él se encuentre.

ART. 18°: Tratándose de una Sesión Extraordinarias de iniciativa del Presidente del Concejo, éste deberá hacer llegar una comunicación escrita al Secretario, indicando las materias a tratar y las fechas para la que se solicita la sesión, a lo menos con 24 horas de anticipación en días hábiles.

ART. 19°: Las sesiones se celebraran en la sede del Municipio o en otro lugar previamente acordado por el Concejo. En todo caso, el local o sala de sesiones deberá permitir la acomodación razonable del público que desea asistir a las sesiones públicas.

ART. 20°: En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se efectuarán normalmente con 24 horas de anticipación en días hábiles por escrito por el Secretario, en conformidad al Art. 18°.

Las citaciones deberán acompañarse de una minuta, que contenga las materias a tratar en la sesión, e incluir la documentación necesaria, para la adecuada información de los concejales.

#### TITULO IV

##### DEL QUORUM PARA SESIONAR

ART. 21°: En conformidad a lo dispuesto en el Art. 86° de la Ley N° 18.695, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Si a la hora de citación no hubiera quórum, se esperará hasta un máximo de 15 minutos, antes de declarar suspendida la reunión, lo que hará el Presidente o el Concejo que presidiría, conforme al Art. 85°, de la Ley N°18.695. El secretario del Concejo, dejará constancia en Actas de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicado además la nómina de los concejales citados, de los inasistentes y de quienes excusaron su inasistencia, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiera asistido, también se dejará constancia.

ART. 22°: La sesión no celebrada a que se refiere el Artículo precedente, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora; y no se repetirá citación expresa, respecto de quienes concurrieron a ella.

No obstante lo anterior, el Secretario del Concejo, procederá a citar a los concejales que justificaron su inasistencia.



ART. 23°:

Si el Alcalde nuevamente no concuriera a la sesión señalada en el inciso precedente, ésta será presidida por el Concejál que establece el Art. 85° de la Ley N°18.695.

## TITULO V

### DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ART. 24°:

La primera materia a tratar en cada sesión ordinaria, será la aprobación del acta de la sesión anterior, debiendo anotarse las observaciones que formulen los concejales.

ART. 25°:

Las actas deberán contener la nómina de los asistentes, la tabla de la sesión y los acuerdos adoptados. Se registrará asimismo en actas, la forma en que se hayan votado los concejales y la fundamentación del voto, salvo que se trate de votaciones secretas.

Las actas deberán ser precisas y concisas evitando al máximo posible su extensión inoficiosa.

ART. 26°:

Una vez que se haya aprobado el acta de la sesión anterior o anotadas las observaciones que se le hubieren formulado, se procederá a efectuar las audiencias públicas y de acuerdo al Art. 92° de la Ley N° 18.695, y a continuación se tratarán los temas que incluye y la respectiva tabla.

ART. 27°:

Una vez aprobado el acta respectiva, o formuladas las observaciones que correspondan, serán incorporadas por el Secretario del Concejo al archivo de actas.

ART. 28°:

De conformidad a lo dispuesto en la letra b), del artículo 20°, de la Ley N° 18.695, el Secretario Municipal se desempeñará como Ministro de Fe, en todas las actuaciones del Concejo.

ART. 29°:

El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Presidente, Concejales y por el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los concejales serán autorizadas por el Secretario Municipal, quién rubricará también los anexos.

Tratándose de una sesión a la que no asista al presidente, el acta será firmado por el concejal que presida la sesión, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 85°, de la Ley N°18.695.

ART. 30°:

El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales en el mismo orden que lo soliciten. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente tendrá derecho a hacer uso de la palabra sobre cada material de debate. Ningún concejal podrá ser interrumpido mientras hace uso de la palabra.



ART. 31º: En las sesiones solamente tendrá derecho a voz y voto los concejales en ejercicio y solamente tendrán derecho a voz los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad cuando sean requeridas por el presidente y/o a petición propia de los concejales.

ART. 32º: En cada oportunidad y en consideración a la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más concejales solicitare la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

ART. 37º: Si llegara la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma, hasta que exista pronunciamiento.

ART. 33º: Las materias que en la tabla no alcanzaren a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de materias contempladas en el Art. 82º, de la Ley N° 18.695 o en otras que el Alcalde determine, y las que no se alcanzare a tratar integralmente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada, para el siguiente día hábil, si fuese necesario.

Si no hubiese quórum o no se produjere el pronunciamiento del Concejo acerca de las materias mencionada en el inciso precedente, el Presidente convocará a sesión extraordinaria dentro de las 24 horas siguientes en día hábil. Si es mantuvieran las circunstancias o la falta de pronunciamiento referidos y tampoco se produjera acuerdo en la siguiente sesión ordinaria o ésta se celebrare más allá del plazo de veinte días establecidas en el artículo 82º, de la Ley N° 18.695, regirá lo planteado por el Alcalde, en conformidad a dicha norma.

ART. 34º: Si en el transcurso de una sesión, se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley N° 18.695, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar, serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. Sin embargo si la suspensión recayera en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentales para el funcionamiento municipal, se celebrará otra sesión de carácter extraordinaria, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

ART. 35º: Verificando lo indicado en el Art. 25º del presente Reglamento, se procederá a las Audiencias Pública, de acuerdo a lo mencionado en el Art. 92º Ley N° 18.695, las que no podrán exceder de 30 minutos.



ART. 36°:

Las personas naturales, jurídica e instituciones deberán solicitar la audiencia del Concejo en Secretaría Municipal, a lo menos con 4 días hábiles, antes de la sesión ordinaria siguiente.

ART. 39°:

Las intervenciones no podrán exceder de 5 minutos por audiencia, lo que limita a un total de 6 audiencias por cada sesión o sea el Secretario deberá considerar en la tabla a tratar 30 minutos de audiencias especiales conforme lo disponga el Presidente del Concejo.

ART. 40°:

#### TITULO IV

#### DE LOS ACUERDOS

ART. 37°:

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría establecidas por la Ley en la Sala legalmente constituida, de acuerdo al Art.- 84°, de la Ley N° 18.695 según lo siguiente:

#### MAYORÍA ABSOLUTA DE CONCEJIALES EN EJERCICIO:

- Autorización para no llamar a licitación pública en contratos en caso imprevistos y urgentes Art. 6°, inciso quinto.
- Reglamentación funciones administrador municipal (Art. 30°).
- Elección del Alcalde (Art. 125°).
- Elección Alcalde suplente (Art. 62°, inciso tercero).
- Elección Alcalde en caso de vacancia (Art. 62°, inciso cuarto).
- Constitución e instalación del primer Concejo (Art. 83°).
- Provisión del cargo de un nuevo concejal (Art. 78°).

#### DOS TERCIOS DE LOS CONCEJIALES PRESENTES:

- Acuerdo para celebrar sesiones secretas (Art. 84°, inciso final).

#### DOS TERCIOS DE CONCEJIALES EN EJERCICIO:

- Cambio de denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales (Art. 5°, letra c).
- Renuncia del Alcalde (Art. 60°, letra d)
- Remoción del administrador Municipal.



- ART. 38°: En caso de empate se aplicará la norma establecida en el Art. 86°, de la Ley N° 18.695. En todo caso, aquellos votos nulos o en blanco, se considerarán como tales para los efectos del resultado de la votación, sin que puedan en caso alguno, sumarse a la mayoría o a la minoría de votos.
- ART. 39°: Los acuerdos del Concejo serán publicados en el boletín municipal o en lugares de uso público (incluyendo el edificio municipal), a menos que se refieran a materias de carácter reservado.
- ART. 40°: Adoptado un acuerdo o rechazado una proposición, éstos no podrán ser revisados, sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.
- La revisión deberá ser solicitada a lo menos por un tercio de los miembros en ejercicio y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Concejo. Será incluida en la tabla de la sesión siguiente o si lo acordara el Concejo, convocara a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.
- ART. 41°: Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas.
- a) Fiscalización del Alcalde y formulación de observaciones.
  - b) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejel lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.
- ART. 42°: Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Si fuera muy extensa, se podrá prescindir de la lectura o relación mencionada, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.
- ART. 43°: Durante la votación, no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los concejales un tiempo prudencial para hacerlo.
- ART. 44°: En el caso producirse dispersión de votos sobre una determinada materia, se someterán las dos altas minorías a una nueva votación.
- ART. 45°: El Concejo sólo podrá adoptar acuerdos en presencia del Secretario Municipal.
- Proclamado el resultado de una votación por el Secretario del Concejo, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en el artículo 30° del presente Reglamento.



## TITULO VI

### DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS.

ART. 46:

Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo, podrán ser difundidos principalmente, por el Presidente.

Asimismo, los concejales podrán hacer declaraciones a los medios de difusión de las materias tratadas y acordadas en el acta respectiva y/o en discusión

## TITULO VIII

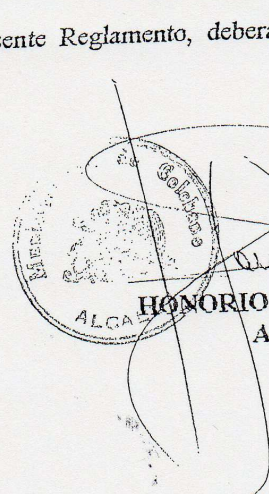
### DE LA VIGENCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ART. 47°:

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Concejo, por la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Toda modificación al presente Reglamento, deberá ser aprobado por la mayoría de los concejales.

  
OSVALDO CHAMBE CUENTAS  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
HONORIO MAMANI CASTRO  
ALCALDE

COLCHANE, Diciembre de 2002.